

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES**

**PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS  
CALIFICADOS COMO LODOS DE DEPURADORA PROCEDENTES DE  
TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS**

**EXPEDIENTE CS/2018/07**

## Contenido

Contenido	2
CAPITULO I.- OBJETO DEL PLIEGO .....	3
CAPITULO II.- CARACTERÍSTICAS DE las INSTAla-CIONES .....	10
CAPITULO III.- CARACTERÍSTICAS DE LOS LODOS.....	13
CAPITULO IV.- MANIPUlación DE LOS LODOS .....	13
CAPITULO V.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO.....	16
CAPITULO VII.- PlaZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	16
CAPITULO VIII - FORMA DE ABONO DE LOS SERVI-CIOS .....	16
CAPITULO IX – PENALIZACIONES Y OTRAS DEDUC-CIONES ECONÓMICAS.	17

## **CAPITULO I.- OBJETO DEL PLIEGO**

### **Artículo 1.- OBJETO**

Es objeto del presente Pliego fijar las bases y condiciones que deben regir para la contratación del servicio de retirada, transporte y gestión de los lodos generados en tratamientos biológicos de aguas residuales (en adelante “lodos”) procedentes de las EDAR gestionadas por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Casilla y León (en adelante la SOCIEDAD) en la comunidad autónoma de Castilla y León.

La recogida, el transporte a tratamiento o destino final, el propio tratamiento o la aplicación de los lodos secundarios cumplirá con la normativa legal vigente sobre cada uno de los aspectos citados en la materia.

### **Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACION**

El contrato se aplicará y tendrá plena vigencia en la comunidad autónoma de Castilla y León. Se aplicará a las EDAR que posean tratamientos biológicos de aguas residuales con línea de deshidratación de fangos y que estén gestionadas por la SOCIEDAD, a aquellas que pueda gestionar en el futuro e incluso aquellos encargos específicos que pudieran requerir los servicios objeto del contrato y respecto de los cuales se cursen órdenes específicas de actuación al contratista.

### **Artículo 3.- TRABAJOS OBJETO DEL PLIEGO**

La prestación de los servicios que se contratan comprende las siguientes actuaciones por parte del Adjudicatario:

- Carga de los lodos generados en las instalaciones de la SOCIEDAD en los camiones o equipos de transporte del Adjudicatario.
- Transporte de los mismos en vehículos, adecuados y con las preceptivas licencias y autorizaciones, hasta su destino, bien sea las instalaciones de tratamiento (incluido el almacenamiento) del adjudicatario o bien las parcelas agrícolas de aplicación final.
- Descarga de los lodos en la instalación de tratamiento (incluido el almacenamiento), o en las parcelas agrícolas de aplicación.
- Las correspondientes operaciones de valorización (incluido el almacenamiento) de los lodos en las instalaciones del Adjudicatario o en las parcelas agrícolas de aplicación.

### **Artículo 4.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El Adjudicatario está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la prestación de los servicios debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos, figurando como titular de la autorización el sujeto que determine la SOCIEDAD. Si la normativa aplicable exigiera algún documento o proyecto técnico para tramitar la autorización que corresponda será de cuenta del Adjudicatario su elaboración sin que pueda repercutir los gastos a la SOCIEDAD.

Serán de cuenta del Adjudicatario todos los gastos que se deriven cuando, a petición del Adjudicatario, el contrato se formalice en escritura pública notarial.

Si la SOCIEDAD, como titular de las instalaciones, resultase responsable subsidiario de las obligaciones incumplidas por el Adjudicatario o sustituto del contribuyente, al objeto de la ejecución del contrato y previo cumplimiento de la legislación vigente, podrá compensar las cantidades abonadas, de las que correspondan al Adjudicatario por los trabajos realizados.

El Adjudicatario viene obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

El contrato quedará condicionado a la obtención de todas las licencias y permisos necesarios y en particular los de carácter medioambiental. Si no se obtuvieran los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para ello, la SOCIEDAD podrá resolver el contrato, en cuyo caso EL Adjudicatario no tendrá derecho al abono de indemnización alguna.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el adjudicatario deberá proporcionar toda la información que le sea requerida relacionada con este contrato.

El Adjudicatario adaptará su trabajo en todo momento al cumplimiento de las ordenanzas municipales y demás legislación vigente en la comunidad autónoma en la que opere y estatal, así como la de cualquier indicación o modificación de procesos ordenado por la SOCIEDAD.

Las entidades ofertantes deberán disponer de los medios de transporte y del personal cualificado adecuado para el correcto transporte de los lodos. Además, dispondrá de las certificaciones, acreditaciones y permisos necesarios para el transporte de lodos conforme a la legislación vigente.

El Adjudicatario dispondrá de contenedores con las características, medidas y capacidades adecuadas para la prestación del servicio en las EDAR's que así lo

requieran y se compromete a colocar los contenedores que sea necesarios en cada planta, a fin de poder realizar correctamente la recogida y transporte de los mismos.

El incumplimiento por parte del Adjudicatario, de las obligaciones indicadas en este artículo, le hace responsable total y únicamente de los daños y perjuicios generados como consecuencia del mismo.

El Adjudicatario del contrato objeto de este pliego, asume la total responsabilidad en la ejecución de los trabajos que exija la prestación de los servicios, tanto en lo que se refiere a su aspecto técnico, laboral o de Seguridad Social, como a la Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud Laboral y a la protección medioambiental y sanitaria. El Adjudicatario del contrato deberá cumplir con sus obligaciones como empresario respecto a la prevención de riesgos laborales de sus empleados, atendiendo a todos los requisitos legales que establece la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Concretamente, elaborará una evaluación inicial de riesgos y una planificación de la actividad preventiva, requisito sin el cual se le podrán retener los pagos de certificaciones. En todo momento, durante la prestación del servicio, implantará y mantendrá las medidas de prevención previstas y documentará su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente. El Adjudicatario exigirá al gestor correspondiente en la primera visita a cada una de las EDAR, toda la información preventiva sobre Riesgos Laborales en relación a lo indicado en el R.O. 171/04 sobre la coordinación de actividades empresariales.

El contratista deberá designar un titulado competente que asumirá a todos los efectos las obligaciones derivadas de la Dirección de los trabajos y actividades a desarrollar para el presente servicio. Este Director de los trabajos debe tener capacidad legal suficiente para:

- Ostentar la representación cuando sea necesaria su actuación en orden a las estipulaciones del contrato y a la buena marcha de los trabajos.
- Organizar la ejecución de los trabajos y poner en práctica las órdenes recibidas por la SOCIEDAD.
- Desarrollar la labor de recurso preventivo o designar a la persona responsable de ello.
- Desarrollar las labores de interlocutor único ante la SOCIEDAD debiendo estar localizable todos los días laborables en la comunidad de Castilla y León.
- Poseer la adecuada experiencia y formación en temas ambientales asociados al puesto.

En cumplimiento de lo exigido en el R.D. 1310/1990, de 29 de Octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, el

Adjudicatario elaborará mensualmente el Boletín de Identificación de Lodos Tratados por cada lote homogéneo (producción de un mes) donde se recogen los datos analíticos mensuales y la evolución de los mismos durante el último año, de acuerdo con la legislación vigente.

Los parámetros para analizar son los recogidos en el anexo II de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. En el caso de que la analítica refleje que la calidad de una partida de lodo no fuese apta para su uso agrícola, el contratista procederá a comunicarlo a la SOCIEDAD y se acordará los medios para que los lodos sean gestionados adecuadamente conforme a la legislación vigente.

La frecuencia de la retirada de los lodos vendrá determinada por la capacidad de almacenamiento de los residuos en las EDAR y por la producción de fangos de ésta y nunca deberá interferir con el normal funcionamiento de las instalaciones ni ocasionar problemas en el proceso o malos olores. La orden de retirada de los lodos se dará por el responsable de la explotación directa de cada planta al responsable de la retirada y gestión de residuos y a la SOCIEDAD con una antelación suficiente para no ocasionar problemas en las instalaciones. Se dispondrá de un máximo de dos días laborables desde el aviso para llevar a cabo la retirada de los residuos. El horario preferente dentro del cual deben efectuarse las labores de retirada de fangos será de 9 de la mañana a 7 de la tarde de lunes a viernes. Se acordará por teléfono la retirada con la persona de contacto encargada de la gestión de la EDAR. Cualquier modificación de horarios, adoptada por la SOCIEDAD, será comunicada con suficiente antelación al Adjudicatario, con el fin de que éste se adecúe al nuevo horario.

El Adjudicatario será responsable de todos los daños que se puedan causar a las personas o a las instalaciones como consecuencia del desarrollo de los trabajos de este pliego. Durante la realización de los trabajos de retirada de lodos no se producirá ningún tipo de contaminación que pueda afectar al aspecto estético de la depuradora, para lo cual el Adjudicatario procederá con la máxima celeridad a limpiar cualquier vertido accidental que se produzca durante las operaciones de carga y transporte de los residuos.

El Adjudicatario deberá disponer de los medios de transporte necesarios, bien sean propios o subcontratados.

EL transporte de lodos se realizará por cuenta y riesgo del Adjudicatario, el cual será el único responsable de que se efectúe de forma adecuada según la legislación vigente, quedando expresamente prohibida la carga que supere el máximo legalmente autorizado. la SOCIEDAD no abonará, en ningún caso, los excesos de carga indicados.

Durante el transporte de los lodos es necesario que vayan acompañados

de la siguiente documentación:

- Documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino, en virtud del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
- En el caso de que los lodos se destinen a su aplicación al terreno, conforme a lo establecido en el artículo 4 del R.D. 1310/1990, del 29 de octubre, los lodos de depuración tratados deberán ir acompañados de un documento de identificación (Anexo II) durante su transporte desde la instalación de tratamiento hasta las explotaciones agrarias en las que será aplicados.

El Adjudicatario, en lo relativo al transporte, deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Además, será su responsabilidad tener los certificados de ITV, libro de revisiones, póliza de seguro en vigor, etc...del vehículo de transporte. Los vehículos de transporte han de tener el tamaño y capacidad de carga adecuados para la correcta realización del servicio y adaptarse a las distancias y accesos de las tolvas de carga de las EDAR si las hubiere. En lo posible, los recorridos de los vehículos se harán a través de itinerarios que eviten el paso por núcleos de población cuando éste se encuentre cargado. En el caso de que la recogida de fangos se realice desde una tolva, se emplearán camiones tipo bañera, estanco y que dispongan de cubiertas para evitar el desprendimiento de olores. En el otro caso de que la recogida de fangos se realice mediante contenedores, se emplearán camiones portacontenedores de cadenas o gancho.

El Adjudicatario será responsable del destino final dado a los lodos, debiendo ser el mismo conforme a la legislación vigente al respecto. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la rescisión del contrato, con las penalizaciones que ello suponga.

El adjudicatario tendrá la obligación de cumplir todos los trámites legales recogidos en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

El Adjudicatario será responsable de realizar la totalidad de las analíticas requeridas según la legislación sectorial vigente en el momento, respecto de los lodos, así como sobre los suelos receptores de los mismos. Específicamente, deberá realizar determinaciones de los parámetros de obligado cumplimiento que marcan el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio. La frecuencia de análisis para los lodos será de, al menos, cada seis meses (Anexo II A del R.D. 1310/1990).

Sobre la frecuencia de análisis para los suelos, se realizará un primer control antes de la primera aplicación de los lodos sobre ese suelo y posteriormente lo que indique el órgano competente de la Comunidad Autónoma

para llevar a cabo el seguimiento y control. (Anexo II B R.D. 1310/1990). El muestreo de los suelos se realizará según lo indicado en el Anexo II C del R.D. 1310/1990.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del R.D. 1310/1990, el Adjudicatario deberá remitir a la SOCIEDAD los siguientes informes:

- Con periodicidad semestral: "Documento de información de los lodos", según el modelo especificado en el Anexo II de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, para cada partida de lodos procedente de una depuradora. Además, para cada aplicación de lodos que se efectúe sobre el terreno, se cumplimentará la información contenida en el Anexo III de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio.
- Con periodicidad anual: "Informe anual de las aplicaciones de lodos" según el modelo especificado en el Anexo IV de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, que el Adjudicatario deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente, para su oportuna tramitación ante el Registro Nacional de Lodos.

Igualmente, el Adjudicatario deberá remitir a la SOCIEDAD la siguiente documentación:

- Relación mensual de las cantidades de lodos deshidratados retirados, individualizada para cada una de las plantas objeto del servicio, indicando la información recogida en los albaranes.
- Albaranes de cada retirada de lodos de una estación de tratamiento de aguas residuales junto con el talón de pesada de la báscula autorizada.
- Documentos de transporte, especificándose el origen y destino del lodo transportado en cumplimiento del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El Adjudicatario podrá ser requerido por la SOCIEDAD para presentar cualquier otro tipo de documentación que estime pertinente para realizar un seguimiento efectivo del destino de los lodos.

Serán por cuenta del contratista todos los gastos que genere la prestación del servicio, en las condiciones ofertadas, y cumpliendo los objetivos y condiciones impuestos en el presente Pliego de Bases, incluidos, en consecuencia, los siguientes gastos con carácter no exhaustivo:

- a) Gastos de personal para la realización de los trabajos previstos en el Pliego.
- b) Gastos de transporte de lodos desde las EDAR hasta su destino final, que incluye la adquisición de los vehículos y los contenedores de residuos, el combustible, las



reparaciones, inspecciones técnicas, etc.

- c) Gastos derivados del pesaje de los residuos transportados.
- d) Gastos de tratamiento de los lodos para su utilización en el sector agrario, en los términos establecidos en el artículo 1.b) del Real decreto 1310/1990, de 29 de octubre.
- e) Gastos de canon de vertido, si los hubiere, en el punto de entrega final de los lodos, ya sea un vertedero o parcela agrícola.
- f) Gastos derivados de la realización de las analíticas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente.
- g) Impuestos y recargos inherentes a la prestación del servicio y tramitación de autorizaciones, permisos o licencias que fueren necesarios.
- h) Gastos administrativos y de comunicación (teléfono, material oficina, ordenador, etc)
- i) Suscripción de una póliza de seguros con cobertura igual o superior al importe del contrato por siniestro que cubra la responsabilidad civil y ambiental derivada de la prestación del servicio, extensiva a la actuación de las personal que de manera permanente, temporal o accidental, se encuentren en las instalaciones.
- j) Gastos para instaurar los medios necesarios para el cumplimiento de las normativas de Seguridad y Salud vigentes de los que sea responsable el Adjudicatario.
- k) Gastos de anuncio
- l) Cualquier tasa que grave la gestión de lodos.
- m) Indemnizaciones por los daños ocasionados a terceros en el caso de ser imputado el Adjudicatario.

## **Artículo 5.- RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO**

El Adjudicatario del contrato objeto de este pliego, asume la total responsabilidad en la ejecución de los trabajos que exija la prestación de los servicios, tanto en lo que se refiere a su aspecto técnico, laboral o de Seguridad Social, como a la Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud Laboral y a la protección medioambiental y sanitaria.

El contratista deberá designar un titulado competente que asumirá a todos los efectos las obligaciones derivadas de la Dirección de los trabajos y actividades a desarrollar para el presente servicio.

Este Director de los trabajos debe tener capacidad legal suficiente para:

- Ostentar la representación cuando sea necesaria su actuación en orden a las estipulaciones del contrato y a la buena marcha de los trabajos.

- Organizar la ejecución de los trabajos y poner en práctica las órdenes recibidas por la SOCIEDAD.
- Desarrollar la labor de recurso preventivo o designar a la persona responsable de ello.
- Desarrollar las labores de interlocutor único ante la SOCIEDAD debiendo estar localizable todos los días laborables en la comunidad de Castilla y León.
- Poseer la adecuada experiencia y formación en temas ambientales asociados al puesto.

## **CAPITULO II.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 6.- INTALACIONES ACTUALES**

A continuación, se describen las instalaciones donde se prestará el servicio objeto de este pliego. En la siguiente tabla se indica el nombre de la instalación, el lugar donde se ubica, la provincia, las toneladas de biosólidos generadas al año (cálculo orientativo según datos de 2017) y el tipo de almacenaje de los lodos.

EDAR	PROVINCIA	LODOS PRODUCIDOS ton / año	TIPO ALMACENAJE DE LODOS
<b>EDAR DE SOTILLO, CASILLAS Y STA. M<sup>a</sup> TIÉTAR</b>	Ávila	116	TOLVA
<b>EDAR la ADRADA</b>	Ávila	19	TOLVA
<b>EDAR DE OÑA</b>	BURGOS	8	TOLVA
<b>EDAR ROA DE DUERO</b>	BURGOS	40	CONTENEDOR
<b>EDAR MELGAR DE FERNAMENTAL</b>	BURGOS	31	CONTENEDOR
<b>EDAR PRADOLUENGO</b>	BURGOS	7	CONTENEDOR

<b>EDAR FABERO – VEGA DE ESPINAREDA</b>	LEÓN	8	TOLVA
<b>EDAR la POLA DE GORDÓN</b>	LEÓN	8	CONTENEDOR
<b>EDAR SAHAGÚN</b>	LEÓN	326	TOLVA
<b>EDAR RIAÑO</b>	LEÓN	8	CONTENEDOR
<b>EDAR RIEGO DE la VEGA</b>	LEÓN	190	TOLVA
<b>EDAR VALENCIA DE DON JUAN</b>	LEÓN	542	CONTENEDOR
<b>EDAR ALBA DE TORMES</b>	SALAMANCA	265	CONTENEDOR
<b>EDAR SEPÚLVEDA</b>	SEGOVIA	21	CONTENEDOR
<b>EDAR RIAZA</b>	SEGOVIA	287	CONTENEDOR
<b>EDAR EL ESPINAR</b>	SEGOVIA	337	TOLVA
<b>EDAR SAN RAFAEL – ESTACIÓN DE EL ESPINAR</b>	SEGOVIA	15	CONTENEDOR
<b>EDAR TURÉGANO</b>	SEGOVIA	23	CONTENEDOR
<b>EDAR ABADES</b>	SEGOVIA	34	CONTENEDOR
<b>EDAR GARRAY</b>	SORIA	50	TOLVA
<b>EDAR MEDINACELI</b>	SORIA	24	CONTENEDOR
<b>EDAR OLMEDO</b>	VALLADOLID	76	TOLVA

<b>EDAR ALAEJOS</b>	VALLADOLID	61	CONTENEDOR
<b>EDAR CARPIO</b>	Valladolid	41	TOLVA
<b>EDAR VIANA DE CEGA</b>	Valladolid	170	TOLVA
<b>EDAR FUENSALDAÑA</b>	Valladolid	100	CONTENEDOR
<b>EDAR RENEDO</b>	Valladolid	370	TOLVA
<b>EDAR MEDINA DE RIOSECO</b>	Valladolid	110	CONTENEDOR
<b>EDAR Villalpando</b>	ZAMORA	238	TOLVA
<b>EDAR ONZONILLA</b>	LEÓN	37	TOLVA
<b>EDAR PAREDES DE NAVA</b>	PALENCIA	200	TOLVA
<b>EDAR VILLARRAMIEL</b>	PALENCIA	75	TOLVA
<b>EDAR SANTOVENIA</b>	Valladolid	50	TOLVA
<b>TOTAL ESTIMADO</b>		<b>3.887</b>	<b>ton/año</b>

## **Artículo 7.- OTRAS INTALACIONES**

Como se indica en el Artículo 2, el número de instalaciones puede aumentar durante el periodo del contrato estando el Adjudicatario obligado a realizar el servicio en estas nuevas EDAR o aquellas actuaciones puntuales en otras instalaciones que requiera la SOCIEDAD siempre y cuando los lodos procedan de tratamientos biológicos y cumplan con la legislación vigente.

## **CAPITULO III.- CARACTERÍSTICAS DE LOS LODOS**

### **Artículo 8.- VOLUMEN DE LOS LODOS**

Los lodos procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales a cargo de la SOCIEDAD se someten a un proceso de espesado, floculación química y deshidratación mecánica mediante decantadores centrífugos, filtros banda, filtros prensa u otro tratamiento equivalente. El contenido de materia seca se encuentra en condiciones normales entre el 15 y el 22%, por lo que serán manipulables mediante paleo.

Temporalmente podrán admitirse sequedades menores como consecuencia de anomalías del proceso siempre y cuando sea de manera puntual y en la siguiente recogida se vuelva a alcanzar una sequedad normal.

### **Artículo 9.- CALIDAD DE LOS LODOS**

En caso de que el destino final de aplicación de los lodos sea el sector agrario y en cumplimiento de lo exigido en la Orden AAA/1072/2017, de 7 de junio, el Adjudicatario deberá cumplimentar los Anexos III y IV de la citada orden.

El anexo III se cumplimentará para cada aplicación de lodos homogénea (de la misma EDAR siempre que no cambie las características de los lodos y para la misma parcela). El adjudicatario será el encargado de realizar el muestreo y análisis de los suelos, mientras que las analíticas de los lodos serán facilitadas por los gestores de la explotación de las EDAR. Dicha información será remitida al usuario de las parcelas a las que se apliquen.

El anexo IV se cumplimentará anualmente y se remitirá a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León antes del día 1 de marzo del año siguiente en caso de que la aplicación se realice en esta comunidad.

En el caso de que la analítica refleje que la calidad de una partida de lodo no fuese apta para su uso agrícola, la SOCIEDAD se lo comunicará al Adjudicatario y se acordará los medios para que los lodos sean gestionados adecuadamente conforme a la legislación vigente.

## **CAPITULO IV.- MANIPULACIÓN DE LOS LODOS**

### **Artículo 10.- HORARIO DEL SERVICIO**

El horario preferente dentro del cual deben efectuarse las labores de retirada de fangos será de 9 de la mañana a 7 de la tarde de lunes a viernes. Se

acordará por teléfono la retirada con la persona de contacto encargada de la gestión de la EDAR.

Cualquier modificación de horarios, adoptada por la SOCIEDAD, será comunicada con suficiente antelación al Adjudicatario, con el fin de que éste se adecúe al nuevo horario.

### **Artículo 11.- CARGA Y RETIRADA DE LOS LODOS**

La frecuencia de la retirada de los lodos vendrá determinada por la capacidad de almacenamiento de los residuos en las EDAR y por la producción de fangos de ésta y nunca deberá interferir con el normal funcionamiento de las instalaciones ni ocasionar problemas en el proceso o malos olores. En el capítulo 6 se indica el tipo de elemento contenedor de fangos deshidratados de las plantas para que se pueda estimar su capacidad de almacenamiento.

La orden de retirada de los lodos se dará por el responsable de la explotación directa de cada planta al responsable de la retirada y gestión de residuos y a la SOCIEDAD con una antelación suficiente para no ocasionar problemas en las instalaciones. Se dispondrá de un máximo de dos días laborables desde el aviso para llevar a cabo la retirada de los residuos.

Durante la realización de los trabajos de retirada de lodos no se producirá ningún tipo de contaminación que pueda afectar al aspecto estético de la depuradora, para lo cual el Adjudicatario procederá con la máxima celeridad a limpiar cualquier vertido accidental que se produzca durante las operaciones de carga y transporte de los residuos.

EL Adjudicatario será responsable de todos los daños que se puedan causar a las personas o a las instalaciones como consecuencia del desarrollo de los trabajos de este pliego.

### **Artículo 12.- CONTROL DEL PESAJE**

El pesaje de los camiones se realizará de la siguiente manera:

- Durante la carga del camión estará presente el encargado u operario de la gestión de la planta en la que se retiran los lodos, que deberá firmar de forma reconocible el albarán de carga.
- En el albarán de carga deben figurar los siguientes conceptos: fecha y hora de recogida, tipo de residuo, centro de recogida, centro de destino, volumen del contenedor o de la tolva donde se retiran los fangos, matrícula del camión, nombre, DNI y firma del transportista.

- Posteriormente a la carga, el Adjudicatario debe acudir a una báscula autorizada previamente por la SOCIEDAD, la cual deberá estar homologada y legalizada por el órgano competente. De esta manera se determinará la cantidad de lodo retirado por diferencia entre la pesada del camión cargado menos la tara de éste. Se podrán autorizar varias básculas en todo el territorio para minimizar los costes de transporte.

la SOCIEDAD se reserva el derecho de verificar mediante pesaje en báscula homologada cualquier partida de suministro. En este caso los gastos correrán a cargo de la SOCIEDAD. La alteración de los datos reales de pesaje conllevará la pérdida de abono por parte de la SOCIEDAD de la mercancía afectada.

El Adjudicatario, en el informe de certificación mensual que debe realizar, deberá adjuntar los albaranes de cada retirada de lodos de una estación de tratamiento de aguas residuales junto con el talón de pesada de la báscula autorizada por la SOCIEDAD.

### **Artículo 13.- TRANSPORTE DE LOS LODOS**

El Adjudicatario deberá disponer de los medios de transporte necesarios, bien sean propios o subcontratados.

EL transporte de lodos se realizará por cuenta y riesgo del Adjudicatario, el cual será el único responsable de que se efectúe de forma adecuada según la legislación vigente, quedando expresamente prohibida la carga que supere el máximo legalmente autorizado. la SOCIEDAD no abonará, en ningún caso, los excesos de carga indicados.

Durante el transporte de los lodos es necesario que vayan acompañados de la siguiente documentación:

- Documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino, en virtud del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
- En el caso de transporte de lodos desde la instalación de tratamiento hasta su aplicación al terreno, conforme a lo establecido en el artículo 4 del R.D. 1310/1990, del 29 de octubre, deberán ir acompañados de un documento de identificación (Anexo II), facilitado por la instalación de tratamiento.

El Adjudicatario, en lo relativo al transporte, deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Además, será su responsabilidad

tener los certificados de ITV, libro de revisiones, póliza de seguro en vigor, etc. del vehículo de transporte.

Los vehículos de transporte han de tener el tamaño y capacidad de carga adecuados para la correcta realización del servicio y adaptarse a las distancias y accesos de las tolvas de carga de las EDAR si las hubiere.

En lo posible, los recorridos de los vehículos se harán a través de itinerarios que eviten el paso por núcleos de población cuando éste se encuentre cargado.

En el caso de que la recogida de fangos se realice desde una tolva, se emplearán camiones tipo bañera, estanco y que dispongan de cubiertas para evitar el desprendimiento de olores. En el otro caso de que la recogida de fangos se realice mediante contenedores, se emplearán camiones portacontenedores de cadenas o gancho.

#### **Artículo 14.- TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS LODOS**

El Adjudicatario será responsable del destino final dado a los lodos, debiendo ser el mismo conforme a la legislación vigente al respecto. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la rescisión del contrato, con las penalizaciones que ello suponga.

### **CAPITULO V.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO**

### **CAPITULO VII.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Artículo 21.- PLAZO**

El plazo de ejecución del contrato será de 1 año desde la firma del contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Durante el periodo de vigencia del contrato se incorporarán al mismo las nuevas instalaciones de depuración gestionadas por la SOCIEDAD que puedan llegar a entrar en servicio en Castilla y León.

### **CAPITULO VIII - FORMA DE ABONO DE LOS SERVICIOS**



## **Artículo 22.- ABONO DE LOS SERVICIOS**

El abono de los servicios se realizará mediante certificaciones mensuales, referidas cada una de ellas a la cantidad en toneladas de lodos tratados y gestionados correctamente por el Adjudicatario ese mes, multiplicado por el precio por tonelada ofertado para el presente servicio.

Para proceder al pago de la factura será necesario haber recibido con anterioridad el informe mensual de gestión correspondiente. Cada certificación mensual se presentará desglosada por partidas de lodo gestionadas de cada EDAR.

Se detraerán de los pagos las penalizaciones que se produjeran al mes siguiente de haberse comunicado.

## **CAPITULO IX – PENALIZACIONES Y OTRAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS**

### **Artículo 23.- CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES**

Con independencia de otras responsabilidades legales en que el Adjudicatario pueda incurrir por incumplimiento de la normativa vigente. Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en este Pliego se calificarán como faltas, que podrá ser Leves, Graves o Muy graves.

#### Faltas Leves:

Tendrá consideración de faltas leves:

1. La imperfección no reiterada en la prestación del servicio, relativa tanto a la calidad de los trabajos, insuficiencia de medios, estado, conservación y mantenimiento de vehículos y material, ritmo de ejecución de los trabajos, siempre que no se encuentren definidas como infracciones graves o muy graves.
2. La interrupción en la prestación del servicio por un plazo inferior a 1 día laborable.
3. La falta de envío de la información requerida o su retraso.

#### Faltas Graves:

Tendrá consideración de faltas graves las siguientes:

1. La interrupción en la prestación del servicio por un plazo superior al establecido para las faltas leves y no superior a 3 días laborables.
2. La reiteración en la comisión de tres faltas leves en un año.
3. Los incidentes ocasionados por el personal del contratista adscrito a

los servicios contratados, por tratos incorrectos, o por anomalías en la recogida de lodos o en la realización de la limpieza.

4. La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes sobre evitación de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad, una vez apercibido formalmente el contratista y no haberlas éste cumplimentado.
5. No estar al corriente de las primas de seguro obligatorio de los vehículos que prestan el servicio.
6. Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente Pliego, no merezcan la calificación de muy graves y que, por su naturaleza, no deban ser comprendidas en las leves.

#### Faltas Muy Graves:

Tendrá consideración de faltas muy graves las siguientes:

1. No dar comienzo a la prestación de los servicios contratados el día fijado en el contrato.
2. El incumplimiento o demora de las órdenes de trabajo dadas por la SOCIEDAD con carácter de urgente.
3. Verter o descargar en lugar no autorizado los productos y residuos de los trabajos.
4. La interrupción en la prestación del servicio por un plazo superior a 3 días laborables.
5. La reiteración de tres faltas graves en un año.

### **Artículo 24.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

Una vez que por parte de la SOCIEDAD se haya dictaminado una falta en la prestación del servicio y haya sido calificada como leve, grave o muy grave, se procederá a imponer al Adjudicatario una multa que se deducirá de las certificaciones mensuales. El importe de las sanciones son las siguientes:

- Las faltas leves podrán ser sancionadas con multas de 300 a 1.000 €.
- Las faltas graves podrán ser sancionadas con multas de 1.000 a 2.000 €.
- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de 2.000 a 5.000 €.

Las faltas muy graves podrán conllevar la resolución del contrato y pérdida de la fianza definitiva, sin indemnización alguna para el contratista.